

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 575-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 213, 223 y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana y suscrita por diputados integrantes del PRI
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía

### II.- SINOPSIS

Considerar como sanción administrativa, producir, poner en circulación y ofrecer en venta productos similares o semejantes que generen confusión sobre su origen o calidad, a los que están protegidos por una declaratoria de denominación de origen. Precisar como delito producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender o exportar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, productos protegidos por una declaratoria de denominación de origen, sin la autorización de uso y su sanción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 9º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero”, “Artículo Segundo” y “Artículo Tercero”, por la de “Artículo Único”, debido a que se refieren al mismo ordenamiento

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b></p> <p><b>Artículo 213.-</b> Son infracciones administrativas:</p> <p><b>I.- a XXI.-</b> ...</p> <p><b>XXII.-</b> <i>Usar sin autorización o licencia correspondiente una denominación de origen;</i></p> <p><b>XXIII. a XXX.</b> ...</p> <p><b>Artículo 223.-</b> Son delitos:</p> <p><b>I. a VI.</b> ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 213, 223 y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción XXII al artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 213. Son infracciones administrativas:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><b>XXII. Producir, poner en circulación y ofrecer en venta productos similares o semejantes que generen confusión sobre su origen o calidad, a los que están protegidos por una declaratoria de denominación de origen;</b></p> <p>XXIII... a XXX. ...</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el último párrafo, se adiciona un párrafo segundo y una fracción VII al artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223. Son delitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender o exportar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, productos protegidos por una</b></p>

<p><b>Artículo 224.-</b> Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p><b>declaratoria de denominación de origen, sin la correspondiente autorización de uso.</b></p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforma el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 224. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III y VII del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>